



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS  
RADICADO: 080013110003-2022-00063-00  
DEMANDANTE: CELINA DEL CARMEN LIZARAZO  
DEMANDADO: ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
VEINTISEIS (26) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Atendiendo que las partes han llegado a un acuerdo, mediante contrato de transacción, suscrito por las partes la cual consiste en que las partes **CELINA DEL CARMEN LIZARAZO** y el demandado **ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO** han acordado dar terminación al proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de radicación **2022-00063**, la cual consiste en lo siguiente:

#### “...PETICIONES

PRIMERO: Sírvase reconocer y aceptar la transacción que la Señora CELMINA DEL CARMEN LIZARAZO ha convenido con el Señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO respecto de las pretensiones debatidas en este proceso, donde se han presentado como ejecutante y ejecutado, respectivamente.

SEGUNDO: Consecuencialmente, dar por terminado el proceso ejecutivo que versa sobre DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MÍNIMA CUANTÍA con radicado N° 08001311000320220006300 disponiendo el archivo del expediente y las anotaciones necesarias, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho y lo decretado de oficio sobre la parte demandada.

TERCERO: Por efecto mismo de la transacción es voluntad de las partes que no se produzcan condenas en costas.

#### HECHOS

PRIMERO: Con fecha 18 DE FEBRERO DE 2022 la Señora CELMINA DEL CARMEN LIZARAZO invocó ante este juzgado proceso ejecutivo por alimentos de menor cuantía contra el Señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO dirigido a obtener el pago de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS, (\$2,272,950).

SEGUNDO: Con fecha 11 marzo de 2022, este despacho libró mandamiento ejecutivo contra el Señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO, así como la práctica de algunas medidas cautelares sobre sus bienes, las cuales llegaron a practicarse sobre el salario percibido por el señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO.

TERCERO: El Señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO se notificó del mandamiento ejecutivo el 22 de abril del año en curso.

CUARTO: Los Señores CELINA DEL CARMEN LIZARAZO y ROBERTO ARTURO AMAYA han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la demanda, en los términos y condiciones que da cuenta el documento privado que se anexa con el presente memorial.

QUINTO: Hasta el momento no se ha producido sentencia definitiva que ponga fin al proceso.

SEXTO: Tanto la Señora CELINA DEL CARMEN LIZARAZO como el Señor ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO son personas capaces, con libertad para disponer de sus bienes.

SÉPTIMO: En este proceso no se ha establecido prohibición ni limitación legal para transigir.

OCTAVO: Los señores PARTE DEMANDANTE: CELINA DEL CARMEN LIZARAZO Y (PARTE DEMANDADA) ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO, renuncian al



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**proceso por pago de la obligación ejecutoriada como se comprobará en la transacción anexa a la presente enmienda, transferida a la cuenta PERSONAL de la señora CELINA DEL CARMEN LIZARAZO, con número 488403065466. Valores que comprende las obligaciones de: VALOR LIBRADO POR EL JUZGADO: DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$2.272. 950.00) VALORES SOBRE COUTAS IMCOMPLETAS DESDE LA PRESENTACION DE LA DEMANDA: FEBRERO: \$ 350.000 /Trescientos cincuenta mil pesos M/Cte MARZO: \$ 350.000 / Trescientos cincuenta mil pesos M/Cte ABRIL: \$ 350.000 / Trescientos cincuenta mil pesos M/Cte. MAYO: \$ 700.000 / Setecientos mil Pesos / M/Cte. Para un total de: CUATRO MILLONES DE PESOS \$(4,000,000) pagaderos a la cuenta corriente de la señora CELMINA DEL CARMEN LIZARAZO, Como se constata en el recibo anexo a la presente.**

**OCTAVO: Los suscritos apoderados tienen facultades expresas para transigir. Sin embargo, la presente solicitud va coadyuvada y confirmada por nuestros poderdantes, para lo cual solicitamos a su despacho darle aprobación...”**

Al reunir los requisitos legales previstos en el Artículo 312 del C.G.P., el escrito de transacción presentado por las partes; el Despacho dará su aprobación, una vez se dé cumplimiento al presente acuerdo de transacción es cuando se ordenará la terminación del proceso; tal como quedará sentado en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Apruébese el acuerdo a que llegaron las partes mediante Contrato de Transacción de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Levántense las medidas cautelares a que hubiere lugar que fueron decretadas en el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** Rad. **08001311000320220006300** en contra del demandado señor **ROBERTO ARTURO AMAYA SARMIENTO** CC No. **1.047.442.442**, de conformidad con lo pactado en el presente acuerdo de transacción. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS  
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral**

**Barranquilla - Atlantico**

Juzgado Tercero de Familia  
De Barranquilla  
Estado No. 085  
Fecha: 26 de mayo de 2022.

Notifico auto anterior de fecha  
25 de mayo de 2022.

Marta Ochoa Arenas  
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cb6508c2b3e130a27677316750e7cfdb8f7ed4cece4c5674bf77a9449f91fce**

Documento generado en 26/05/2022 04:46:49 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

# SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.  
Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico  
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: [famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Celular, solo WhatsApp: 3217675599  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SIC5730 - 4



No. GP 258 - 4